



RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2011, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada de la Ermita de Santa María de Gracia", en el término municipal de Villa del Campo. (2011061651)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada de la Ermita de Santa María de Gracia", a su paso por el término municipal de Villa del Campo, de la provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 3 de diciembre de 2010, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarios, se iniciaron con fecha 25 de enero de 2011.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 28 de marzo de 2011.

En el plazo establecido al efecto, se presentaron escritos de alegaciones por parte del Obispo de Coria-Cáceres; D.ª Filomena Felipe García; D.ª Bienvenida Gil Martín; D.ª Carmen Mirón López; D.ª Encarnación Mirón López; D.ª Gloria Mirón López; y D. Donato Prieto Mirón; a quienes se informó desfavorablemente, en los que manifestaron lo que en defensa de sus derechos tuvieron por conveniente.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villa del Campo.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás legislación que le resulta aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada Cañada de la Ermita de Santa María de Gracia, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villa del Campo, aprobado por Orden Ministerial de 12 de junio de 1931.



Tercero. En cuanto a la justificación de la desestimación de las alegaciones, tenemos:

Respecto a las presentadas por el Obispado de Coria-Cáceres:

Examinada la documentación aportada, así como comprobados los antecedentes existentes no podemos sino llegar a la conclusión de que la alegante está en lo cierto y ello se corrobora por las modificaciones que el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha venido realizando sobre la Cañada de la Ermita de Santa María de Gracia, en concreto la reducción de su ancho a 8 metros en sus 160 finales, siendo que en su tramo final la vía discurre por la actual carretera existente y no por el camino particular propiedad del Obispado.

A las presentadas por D.^a Filomena Felipe García:

Según la documentación examinada y la medición real, la parcela afectada por el deslinde cuenta con una extensión de 12,0116 Ha. siendo que por la propia documentación aportada por la alegante la finca cuenta con una extensión de 11,7553, por lo que han sido desestimadas.

Finalmente, las presentadas por D.^a Bienvenida Gil Martín, D.^a Carmen Mirón López, D.^a Encarnación Mirón López, D.^a Gloria Mirón López y D. Donato Prieto Mirón:

Carecen de fundamento, ya que atendiendo a los antecedentes existentes, resulta que el antiguo camino al que se refieren, no era coincidente con el actual, sino que discurría varios metros más al sur, aproximadamente por donde se encuentra el vallado de los reclamantes.

Cuarto. El acto administrativo de deslinde debe ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación, por imperativo legal.

Vista la propuesta de resolución de deslinde de la Cañada de la Ermita de Santa María de Gracia, en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO :

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada de la Ermita de Santa María de Gracia", a su paso por el término municipal de Villa del Campo, de la provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 16 de agosto de 2011.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO